



|                    |   |
|--------------------|---|
| Tipo Norma         | :Decreto 1675   |
| Fecha Publicación  | :02-06-1942   |
| Fecha Promulgación | :06-05-1942   |
| Organismo          | :MINISTERIO DE JUSTICIA   |
| Título             | :APRUEBA EL REGLAMENTO ORGANICO DE LOS SERVICIOS DE PRISIONES   |
| Tipo Versión       | :Única De : 02-06-1942  |
| Inicio Vigencia    | :02-06-1942   |
| Id Norma           | :1052249  |
| URL                | : <a href="https://www.leychile.cl/N?i=1052249&amp;f=1942-06-02&amp;p=">https://www.leychile.cl/N?i=1052249&amp;f=1942-06-02&amp;p=</a> |

#### APRUEBA EL REGLAMENTO ORGANICO DE LOS SERVICIOS DE PRISIONES

Núm. 1,675,- Santiago, 6 de Mayo de 1942.- Vista la nota adjunta de la Dirección General de Prisiones, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 72 de la Constitución Política del Estado,

Decreto:

Apruébase el siguiente Reglamento Orgánico de los Servicios de Prisiones:

#### TITULO I

##### Organización

Artículo 1.o Los Servicios de Prisiones, dependientes del Ministerio de Justicia, serán atendidos por la Dirección General de Prisiones.

Art. 2.o A la Dirección General de Prisiones incumbe dictar las disposiciones relacionadas con el régimen interno de las Prisiones, de los otros servicios a su cargo y aplicación del régimen penitenciario en todo el territorio de la República.

Ella tiene por principal cometido la custodia y la reforma de los delincuentes y dispone, por lo tanto, del poder material y moral para dictar los reglamentos, órdenes y resoluciones de todos los servicios que le incumben.

Art. 3.o La Dirección General de Prisiones estará integrada por los siguientes Departamentos:

- a) Secretaría General;
- b) Oficina del Personal;
- c) Contabilidad Administrativa;
- d) Servicio de Inspección;
- e) Departamento industrial; y
- f) Instituto de Criminología.

De estos Departamentos dependerán las diversas Secciones que tengan a su cargo la realización del trabajo respectivo y las otras que les encomiende el Director General.

Art. 4.o No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Director General podrá organizar con el personal del servicio otros Departamentos además de los señalados o fusionar algunos de los existentes.

Art. 5.o Los jefes de Departamentos deberán:

- a) Supervigilar la marcha y funcionamiento de todos los servicios a cargo de las diferentes Secciones del Departamento;
- b) Comunicar a dichos servicios las instrucciones y órdenes que el director general estime convenientes para su mejor funcionamiento;
- c) Proponer al director general las medidas que a su juicio sea necesario adoptar para el mejoramiento de los servicios dependientes del Departamento; y
- d) Velar por el debido comportamiento funcionario y conducta del personal de su



dependencia, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto Administrativo, y darle instrucciones internas y fiscalizarlo para que el trabajo se desarrolle correctamente.

Art. 6.o Los jefes de Departamento responderán ante el director general de la efectividad de los datos que sometieran a su consideración y de la conveniencia, exactitud y veracidad del contenido de los documentos que sometieran a su firma.

Art. 7.o Ningún funcionario, cualquiera que sea su grado o categoría, podrá dirigir correspondencia, emitir órdenes o impartir instrucciones a otros funcionarios, pertenezcan o no al servicio, salvo en los casos en que expresamente lo autorice el director general.

## TITULO II

### Del director general

Art. 8.o Habrá un director general de Prisiones que será nombrado por el Presidente de la República, y tendrá la calidad de jefe de Oficina, para los efectos constitucionales.

Art. 9.o El director general como jefe superior de los Servicios, responderá directamente ante el Ministerio de Justicia de la eficiencia y organización de éstos.

Art. 10. Al director general de Prisiones le corresponde la superintendencia general de todos los Servicios, estando facultado para adoptar las medidas y dictar las resoluciones y órdenes que éstos requieran para su mejor y más eficaz cumplimiento.

Corresponde, en consecuencia, al director general la dirección y fiscalización administrativa, técnica y funcional de los establecimientos penales de la República y el estudio y aplicación de los métodos que conduzcan a custodiar, educar, y readaptar al delincuente.

Art. 11. Los establecimientos y servicios de su dependencia recibirán las órdenes que dicte el director general por comunicación especial o verbalmente o por intermedio del empleado autorizado al efecto, órdenes a las cuales deberán ceñirse estrictamente los jefes respectivos y de cuya fiel interpretación y ejecución serán responsables directos.

Art. 12. Corresponderá al director general:

- a) Velar por el cumplimiento de las leyes, de los reglamentos, ordenanzas e instrucciones que complementen el Servicio.
- b) Presentar al Supremo Gobierno los proyectos de reglamentos para el servicio a su cargo; solicitarle las modificaciones que estos requieran y dictar los reglamentos internos e instrucciones generales o particulares que estime necesarios para la correcta aplicación de las disposiciones vigentes o cumplimiento de las funciones del Servicio;
- c) Proponer al Ministerio de Justicia las medidas que convenga adoptar para la custodia, educación y readaptación del delincuente;
- d) Arbitrar los medios necesarios para proporcionar trabajo remunerado a los reclusos y reglamentar el trabajo de éstos;
- e) Adoptar las medidas conducentes a proporcionar trabajo a los reos libertos;
- f) Invertir los fondos de las partidas de gastos asignados a los Servicios de Prisiones en el Presupuesto General de la Nación para la compra de útiles, materiales y aprovisionamiento de las distintas dependencias, ajustándose a las normas legales y reglamentarias al efecto;
- g) Ordenar los gastos y pagos de todos los rubros que administra la Dirección General, así como la ordenación de los consumos del Servicio;
- h) Fijar las dotaciones de personal que deban existir en los establecimientos penales;
- i) Solicitar del Supremo Gobierno se llame a propuestas públicas, determinando



la alimentación que deba darse a los reclusos, insinuándole la aceptación de las que resulten más convenientes. El director general estará facultado para suspender en cualquier momento el contrato de provisión cuando el proveedor no le diere estricto cumplimiento, mientras solicita del Ministerio su resolución, sin perjuicio de las demás sanciones que contemplen los reglamentos. Esta disposición se hará constar como una de las cláusulas del contrato respectivo;

j) Celebrar los contratos y efectuar las adquisiciones que requiera el funcionamiento de los Talleres Fiscales de Prisiones;

k) Celebrar contratos para la confección de trabajos en los Talleres Fiscales de Prisiones;

l) Trasladar y destinar al personal de su dependencia a los establecimientos o lugares donde sean necesarios sus servicios y encomendarle las funciones que estime convenientes, y

m) Tomar las demás providencias que sean necesarias para la buena marcha del servicio.

Todo lo cual se entiende sin perjuicio de las demás atribuciones que las leyes y reglamentos otorgan al director general.

### TITULO III

#### Secretaría general

Art. 13. La Secretaría General estará a cargo del secretario general. Las funciones de esta Oficina y de su jefe serán las siguientes:

a) Atender la dirección inmediata de las Secciones a su cargo; recibir y custodiar toda la documentación de la Secretaría y ejecutar los trabajos que le sean encomendados por el director general;

b) Imponerse y clasificar el despacho de las oficinas de su dependencia y redactar el que debe someterse a la consideración y firma del director general.

c) Firmar "por orden del director general" el despacho de mero trámite que no signifique una resolución de carácter definitivo y las providencias de petición de antecedentes;

d) Transcribir las resoluciones del director general, y

e) Desempeñar las demás funciones que le encomiende el director general.

### TITULO IV

#### Oficina del personal

Art. 14. La Oficina del Personal estará a cargo del jefe de la Oficina del Personal. Las funciones de esta Oficina serán las siguientes:

a) El estudio e informe de todo lo relacionado con las incorporaciones, reincorporaciones, ascensos, traslados, destinaciones, permutas, calificaciones, permisos, feriados, remociones, medidas disciplinarias y notas de mérito, y, en general, todo otro antecedente sobre desempeño y conducta del personal;

b) Llevar los libros de vida del personal y demás que requiera el servicio;

c) La confección anual de los escalafones de cada grado y las listas de calificación del personal;

d) Otorgar los certificados y copias de antecedentes personales que soliciten los interesados, con el visto bueno del director general, y

e) Desempeñar las demás funciones que le encomiende el director general.

### TITULO V

#### Contabilidad Administrativa

Art. 15. La Contabilidad Administrativa estará a cargo del contador general.

Las funciones de esta Oficina serán las siguientes:

a) Llevar la contabilidad correspondiente a los fondos consultados para el Servicio de Prisiones en la Ley Anual de Presupuestos y de cualquier otra clase de fondos destinados al servicio administrativo;

b) Llevar los inventarios de todas las especies, muebles fiscales pertenecientes



a la Dirección General y a los establecimientos de su dependencia;

- c) Revisar y controlar todos los comprobantes, facturas, planillas, etc., correspondientes a los gastos del servicio administrativo de la Dirección General y de las Prisiones;
- d) Estudiar y confeccionar el Presupuesto Anual de los Servicios, y
- e) Desempeñar las demás funciones que le encomiende el director general.

Art. 16. El contador general, aparte de las funciones que se le fijan en el artículo anterior, deberá especialmente:

- a) Firmar conjuntamente con el director general las órdenes de compra de especies destinadas al servicio administrativo y los giros y cheques para la atención del mismo Servicio, y
- b) Tener a su cargo el control y la supervigilancia de todo lo relacionado con el Departamento Industrial.

## TITULO VI

### Servicio de Inspección

Art. 17. El Servicio de Inspección estará formado por el visitador general, el comandante visitador y el inspector mayor. Las atribuciones, facultades y obligaciones comunes a estos funcionarios serán las siguientes:

- a) Practicar las visitas que les ordene el director general a las prisiones y establecimientos dependientes de la Dirección General, impartiendo, cuando se encuentren en visita, las órdenes e instrucciones que estimen necesarias para subsanar las deficiencias que advirtieren o para el desarrollo normal de los Servicios, dando cuenta inmediata a la Dirección General;
- b) Instruir en sus visitas al personal de las prisiones y a los reos sobre el régimen carcelario y penitenciario, la reglamentación vigente y los demás puntos del servicio;
- c) Incoar los sumarios que para establecer determinados hechos o responsabilidades les encomiende el director general, y
- d) Desempeñar las otras funciones que el director general les encomiende.

Art. 18. El visitador general, aparte de las funciones que se le señalan en el artículo anterior, deberá estudiar e informar a la Dirección General las Memorias anuales de los diversos establecimientos penales.

Art. 19. El comandante visitador, aparte de las funciones que se le fijan en el artículo 17, deberá atender:

- a) La evacuación de los informes técnicos relativos al Servicio uniformado en los casos que el director general lo estime necesario, y
- b) El informe sobre las aptitudes militares de los candidatos a ingresar al personal de vigilancia solicitada por la Dirección General.

Art. 20. El inspector mayor, además de las funciones que se le fijan en el artículo 17, tendrá que atender a todo lo relacionado con el abastecimiento de los establecimientos penales del país y demás servicios dependientes de la Dirección General en cuanto se refiere a especies, útiles, formularios, vestuario, equipo, armamento, etc., que estos necesiten.

## TITULO VII

### Departamento Industrial

Art. 21. EL Departamento Industrial tendrá a su cargo la atención de todo lo relacionado con la dirección, explotación y desarrollo de los Talleres Fiscales de Prisiones; con su contabilidad y control; con el comercio de los artículos que en ellos se elaboran; con la administración de los fondos provenientes de sus actividades, y con la instrucción técnica, manual y profesional de los reclusos.

Art. 22. Actuará de jefe de este Departamento la persona que el director



general designe, sin perjuicio del control y supervigilancia que ejercerá el contador general. Sus obligaciones, facultades y atribuciones serán las siguientes:

- a) El control y dirección de la Contabilidad de Talleres;
- b) La atención de todos los Talleres Fiscales de Prisiones y la fiscalización de los talleres particulares que funcionen en los establecimientos penales;
- c) Recomendar y proponer a la Dirección General el nombramiento, jornal, traslado, destinación o remoción de los maestros a fin de mantener la debida marcha del Departamento y la correcta y expedita ejecución de sus labores;
- d) Suspender de sus funciones, a propuesta del jefe de los Talleres Fiscales, a cualquier maestro de su dependencia que incurra en faltas, abusos o deficiencias, debiendo dar cuenta a la Dirección General de las causas que la hayan motivado;
- e) Proponer a la Dirección General las modificaciones en los salarios de los operarios penados, y
- f) Desempeñar las demás funciones que le encomiende el director general.

#### TITULO VIII

##### Instituto de Criminología

Art. 23. El Instituto de Criminología es un servicio esencialmente técnico que depende directamente de la Dirección General de Prisiones.

Art. 24. El Instituto está destinado exclusivamente al estudio de todos aquellos problemas relacionados con la Criminología en Chile. Con este propósito se ocupará de las cuestiones de etiología (antropología mesología, etc.), clínica (diagnóstico, clasificaciones, etc.), y terapéutica criminales (profilaxis, tratamiento, orientación profesional, problemas penitenciarios, etc.), confeccionando las estadísticas correspondientes a los estudios que practique.

Art. 25. La Dirección General de Prisiones podrá establecer los anexos criminológicos que estime conveniente en los establecimientos penales del país, anexos que dependerán técnicamente de la Jefatura del Instituto.

Mientras se crean estos anexos, los médicos de los establecimientos penales de la República desempeñarán también las funciones criminológicas que indique la Dirección General de Prisiones.

Art. 26. Corresponde al Instituto:

- a) Estudiar la personalidad del delincuente chileno en su doble aspecto biológico y social, mediante una ficha criminológica individual;
- b) Precisar en cada penado las posibles causas del delito, su clasificación criminológica y las normas de individualización de la pena;
- c) Someter a especial examen y observación a los reos que presenten síntomas de afecciones mentales. Si se tratare de reos condenados se tratará de obtener el traslado al Manicomio Nacional o al Manicomio Judicial, cuando exista. Si se tratare de reos procesados, enviará las conclusiones de sus investigaciones a la autoridad judicial competente, por intermedio de la Dirección General de Prisiones;
- d) Informar detalladamente acerca de las condiciones personales e índice de peligrosidad de los reos que soliciten indulto, rebaja de pena, relegación, libertad condicional, etc.;
- e) Informarse sobre la vida de los egresados de los establecimientos penales, colaborando con los Patronatos de Reos Libertos u otros organismos similares;
- f) Asesorar a la Dirección General de Prisiones en cualquier problema técnico relacionado con el régimen de la pena, clasificación de los penados, estadísticas criminológicas y, en general, evacuar los informes que la Dirección General le solicite;
- g) Estudiar el delito en Chile con sus causas y modalidades;
- h) Organizar una Biblioteca especializada en las materias de su incumbencia;
- i) Crear un Museo Criminológico, destinado a la enseñanza y la investigación;
- j) Confeccionar y ordenar los cuadros ficheros, archivos y gráficos necesarios para su buen funcionamiento;
- k) Cooperar e intervenir, en la forma que le indique el director general, en los cursos de perfeccionamiento para el personal dependiente de los servicios de Prisiones, y
- l) Desempeñar las demás funciones que el director general le encomiende.

Art. 27. Las atribuciones que el Reglamento sobre Libertad Condicional confiere



al médico del establecimiento penitenciario en sus artículos 5.o, inciso 2.o, y 24.o, inciso 3.o, se entenderán encomendadas a los médicos del Instituto, en lo referente a la Penitenciaría de Santiago. Actuará como jefe del Instituto de Criminología el funcionario que el director general designe.

Art. 28. En los establecimientos penales de la República, con excepción de la Penitenciaría de Santiago, las funciones criminológicas que indiquen los reglamentos serán desempeñadas por los médicos de los establecimientos.

Art. 29. En los establecimientos penales de la República que no tuvieren médico de servicio de Prisiones, las funciones mencionadas en el artículo anterior serán desempeñadas por el médico legista de la ciudad.

#### TITULO IX.

##### De las prisiones

Art. 30. En la cabecera de todo departamento deberán existir los establecimientos penales necesarios para la reclusión de los detenidos y procesados y para el cumplimiento de las penas aplicadas a los autores de faltas.

Además existirán en el país los establecimientos penales o entidades penitenciarias suficientes para el cumplimiento de las penas privativas de libertad.

Art. 31. La dirección y administración inmediatas de los establecimientos penales que se llamarán prisiones, estarán a cargo de un funcionario que se denominará jefe de la prisión.

Art. 32. Los funcionarios que el director general destine para desempeñar los cargos de jefes de prisiones tendrán la dirección y administración de todos los servicios que funcionen en el establecimiento a su cargo, y a su autoridad están subordinados todos los empleados, cualquiera que sea el origen de su nombramiento o la función que desempeñen, excepto cuando la Dirección General disponga otra cosa.

Art. 33. Los jefes de prisiones se comunicarán directamente con la Dirección General de Prisiones para los asuntos relacionados con los servicios a su cargo.

Art. 34. Los jefes de las prisiones presentarán anualmente a la Dirección General de Prisiones, dentro de los tres primeros meses de cada año, una Memoria en que se de cuenta de la marcha del establecimiento durante el año anterior y de sus necesidades.

Art. 35. Los jefes de prisiones deben prestar obediencia a las órdenes que les impartan los jueces del crimen con arreglo a lo dispuesto en el párrafo I, Título IX, Libro III del Código de Procedimiento Penal, sobre el régimen a que se someta a los reos procesados, y cuando estas órdenes contravinieren en algo el régimen del establecimiento, las pondrán de inmediato en conocimiento de la Dirección General de Prisiones, sin dejar por eso de cumplirlas.

Art. 36. Deróganse los artículos 1.o, 3.o a 5.o, 11 a 14, 43, 69 a 71, 78, 102 a 112, 122, 124 a 130, 143 a 145 del Reglamento Carcelario, de 30 de Abril de 1928, y los artículos 39 a 43 del Reglamento de Libertad Condicional, aprobado por decreto número 2,442, de 30 de Octubre de 1926.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno. - J. A. RIOS M. - J. Ortúzar Rojas.